

3. Otras disposiciones

UNIVERSIDADES

ACUERDO de 19 de junio de 2014, de la Universidad de Málaga, por el que se aprueba el Reglamento de los Estudios de Doctorado de esta Universidad.

P R E Á M B U L O

El Doctorado queda claramente identificado en la legislación vigente como el tercer ciclo de las enseñanzas universitarias oficiales, cuya finalidad es la formación avanzada en las competencias y habilidades relacionadas con la investigación científica de calidad, que se culmina con la defensa de una tesis doctoral como trabajo original de investigación. En consecuencia, el componente fundamental de la formación doctoral es el avance del conocimiento científico a través de la investigación original.

De este modo, los estudios de Doctorado se distinguen netamente de los de primer y segundo ciclo (Grado y Máster), con los que se obtiene una formación orientada a la preparación para el ejercicio profesional con diferentes grados de especialización. Por ello, el Doctorado se sitúa en la intersección entre el Espacio Europeo de Educación Superior y el Espacio Europeo de Investigación, tanto por la importancia de la investigación en el apoyo de la función docente universitaria, como por su contribución al cambio de modelo productivo hacia una economía sostenible.

Ese cambio necesita a los doctores como actores principales de la sociedad en la generación, transferencia y adecuación de la I+D+i. Los doctores han de jugar un papel esencial en todas las instituciones implicadas en la innovación y la investigación, de forma que lideren el trasvase desde el conocimiento hasta el bienestar de la sociedad.

La presente normativa desarrolla estos principios generales, derivados de la legislación vigente y en especial, del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de Doctorado (en adelante, R.D. 99/2011). Se pretende con ella facilitar la propuesta y el desarrollo de Programas de Doctorado, orientados hacia los objetivos estratégicos de la Universidad de Málaga, y regular los aspectos de funcionamiento básico sobre la admisión de doctorandos en los programas y el desarrollo y defensa de su tesis doctoral. Todo ello sin perjuicio de que, como se señala en el R.D. 99/2011, las especiales características de los estudios de Doctorado y la variedad de necesidades y métodos de formación investigadora de los distintos ámbitos de conocimiento aconsejan un alto grado de flexibilidad en la regulación de estos estudios. La Universidad de Málaga fomentará, a través del Centro Internacional de Posgrado y Escuela de Doctorado, la definición y desarrollo de Programas de Doctorado de calidad, y, en particular, aquellos que sean susceptibles de obtener menciones de excelencia.

Es también misión de este documento el planteamiento de unos criterios mínimos que permitan un incremento progresivo de la calidad y el impacto de las tesis defendidas en la Universidad de Málaga, así como de los mecanismos para alcanzarlos de manera flexible y progresiva.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto.

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización de los Estudios de Doctorado correspondientes al tercer ciclo de las enseñanzas universitarias oficiales conducentes a la obtención del Título de Doctor, que tendrá carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

2. La formación de personal investigador en la Universidad de Málaga se realiza a través los Estudios de Doctorado, que persiguen la excelencia mediante el fomento de la calidad de los resultados de investigación, la internacionalización, la movilidad y la integración con su entorno, propiciando la transferencia de conocimiento.

3. Los estudios de Doctorado se organizarán a través de Programas de Doctorado. El perfil de los Programas de Doctorado estará en consonancia con la estrategia de I+D+i de la Universidad de Málaga y, en todo caso, deberá permitir una oferta coherente y articulada de las enseñanzas universitarias en tres ciclos: Grado, Máster y Doctorado.

Artículo 2. Estructura organizativa de Posgrado.

1. El Centro Internacional de Posgrado y Escuela de Doctorado (en adelante, CIPD) de la Universidad de Málaga es el órgano de la Universidad de Málaga encargado de organizar y coordinar, dentro de su ámbito de

gestión, la oferta y actividades conducentes a los títulos oficiales de Master Universitario y Doctorado que lleve a cabo esta Universidad.

2. Forma parte de la estrategia de formación doctoral de la Universidad de Málaga la creación de Escuelas de Doctorado, que estarán adscritas al CIPD. Las Escuelas de Doctorado planificarán la oferta necesaria de actividades inherentes a la formación y desarrollo de los doctorandos inscritos en los Programas de Doctorado adscritos a ellas, de acuerdo a la estrategia de la Universidad. La estructura, organización, funcionamiento y objetivos de cada Escuela de Doctorado vendrá recogido en su correspondiente Reglamento, que además establecerá, entre otros aspectos, los derechos y deberes de los doctorandos, de los tutores y de los directores de tesis doctorales, así como la composición y funciones de las comisiones académicas de sus programas, en el marco de lo establecido en este Reglamento y del R.D. 99/2011.

La Universidad de Málaga impulsará la creación de, al menos, una Escuela de Doctorado que se denominará Escuela de Doctorado de la Universidad de Málaga (ED-UMA), que realizará su labor en el marco de la estrategia de investigación de la Universidad.

3. La Comisión de Posgrado de la Universidad de Málaga es el órgano de regulación, decisión y control de las actividades relacionadas con los estudios de Máster Universitario y Doctorado, por delegación del Consejo de Gobierno y bajo su supervisión, en los términos establecidos en la normativa vigente.

Artículo 3. Definiciones.

1. Se entiende por Doctorado el tercer ciclo de estudios universitarios oficiales, conducente al título de Doctor. Implica la adquisición de las competencias y habilidades relacionadas con la investigación científica de calidad.

2. Se denomina Programa de Doctorado a un conjunto de actividades conducentes a la adquisición de las competencias y habilidades necesarias para la obtención del título de Doctor. El Programa de Doctorado incluirá la organización y desarrollo de los distintos aspectos formativos de los doctorandos, los procedimientos para la elaboración de las tesis doctorales y las líneas de investigación en las que se realizarán dichas tesis doctorales, en consonancia con las directrices y estrategias de la Universidad de Málaga en materia de Doctorado. Todo Programa de Doctorado de la Universidad de Málaga deberá estar adscrito a una Escuela de Doctorado.

3. La Comisión Académica de cada Programa de Doctorado es la responsable de su definición, coordinación, actualización y aseguramiento de la calidad, así como del progreso de la investigación, de la formación y de la autorización de la presentación de tesis de cada doctorando del programa.

4. Tendrán la consideración de doctorandos de la Universidad de Málaga aquellas personas que hayan sido admitidas en un Programa de Doctorado vigente y se encuentren matriculadas en el mismo. Su actividad principal será la investigadora y serán considerados como investigadores en formación a efectos de derechos y obligaciones en el uso de los medios disponibles en la Universidad de Málaga. Los estudios de Doctorado finalizarán con la defensa de una tesis doctoral, que necesariamente habrá de incorporar resultados originales, inéditos o no, de investigación.

5. Se entiende por Documento de Actividades del Doctorando el registro individualizado de control de las actividades realizadas por el doctorando durante su período formativo. Este documento se materializará en el correspondiente soporte, que será regularmente revisado por el tutor y el director de tesis y evaluado por la Comisión Académica responsable del Programa de Doctorado.

6. El director de tesis es el máximo responsable en la conducción del conjunto de las tareas de investigación del doctorando, en los términos previstos en el artículo 2.6 del R.D. 99/2011.

7. El tutor es el responsable de la adecuación de la formación y de la actividad investigadora a los principios del programa correspondiente y de la Escuela de Doctorado a la que esté adscrito el programa.

8. Los estudios de Doctorado deberán garantizar, como mínimo, la adquisición por el doctorando de las competencias básicas descritas en el R.D. 99/2011, así como aquellas otras que figuren en el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior:

a) Comprensión sistemática de un campo de estudio y dominio de las habilidades y métodos de investigación relacionados con dicho campo.

b) Capacidad de concebir, diseñar, poner en práctica y adoptar un proceso sustancial de investigación con seriedad académica.

c) Capacidad para contribuir a la ampliación de las fronteras del conocimiento a través de una investigación original.

d) Capacidad de realizar un análisis crítico y de evaluación y síntesis de ideas nuevas y complejas.

e) Capacidad de comunicación con la comunidad académica y científica y con la sociedad en general acerca de sus áreas de conocimiento en los modos e idiomas de uso habitual en su comunidad científica internacional.

f) Capacidad de fomentar, en contextos académicos y profesionales, el avance científico, tecnológico, social o cultural dentro de una sociedad basada en el conocimiento.

9. Asimismo, la obtención del título de Doctor debe proporcionar una alta capacitación profesional en ámbitos diversos, especialmente en aquellos que requieren creatividad e innovación. Los doctores habrán adquirido, al menos, las siguientes capacidades y destrezas personales para:

- a) Desenvolverse en contextos en los que hay poca información específica.
- b) Encontrar las preguntas claves que hay que responder para resolver un problema complejo.
- c) Diseñar, crear, desarrollar y emprender proyectos novedosos e innovadores en su ámbito de conocimiento.
- d) Trabajar tanto en equipo como de manera autónoma en un contexto internacional o multidisciplinar.
- e) Integrar conocimientos, enfrentarse a la complejidad y formular juicios con información limitada.
- f) La crítica y defensa intelectual de soluciones.

TÍTULO 1

LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

Artículo 4. Los Programas de Doctorado.

1. Los estudios de Doctorado en la Universidad de Málaga se organizarán, de conformidad con lo establecido por el R.D. 99/2011, a través de Programas de Doctorado, de acuerdo con los criterios determinados por la Universidad de Málaga.

2. La realización de las actividades de los Programas de Doctorado se llevarán a cabo en la Escuela de Doctorado o en los Centros (Escuelas o Facultades), uno de los cuales figurará como responsable de la impartición del Programa, de acuerdo con lo establecido en las respectivas memorias de Verificación. Todo ello bajo la supervisión de la Escuela de Doctorado a la que esté adscrito el Programa, de la Comisión de Posgrado y del CIPD como responsable administrativo último de los programas.

3. Los Programas de Doctorado incluirán aspectos de formación investigadora y comprenderán tanto formación transversal como específica del ámbito de cada programa, si bien en todo caso la actividad esencial del doctorando será la investigadora. La organización de dicha formación y los procedimientos para su control deberán expresarse en la memoria para la verificación de los Programas de Doctorado y formarán parte de la posterior evaluación a efectos de la renovación de la acreditación de dichos programas.

4. Los Programas de Doctorado pueden llevarse a cabo por la Universidad de Málaga de forma conjunta entre varias universidades y contar con la colaboración, expresada mediante un convenio, de otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, públicos o privados, nacionales o extranjeros.

5. Cada Programa de Doctorado será organizado, diseñado y coordinado por una Comisión Académica responsable de las actividades de formación e investigación del mismo. Dicha Comisión Académica, como se desarrolla en el artículo 5, será propuesta por el Centro responsable del Programa de Doctorado, estará integrada por doctores y será designada por la Universidad de Málaga, de acuerdo con lo establecido en su normativa y convenios de colaboración, pudiendo integrarse en la misma investigadores de Organismos Públicos de Investigación (en adelante, OPI), así como de otras entidades e instituciones implicadas en la I+D+i que formen parte del Programa de Doctorado.

6. Cada Programa de Doctorado contará con un Coordinador designado por la Rectora de la Universidad de Málaga o por acuerdo entre rectores cuando se trate de programas conjuntos, en los términos previstos en los artículos 6.2 y 6.3.

7. El profesorado de un Programa de Doctorado deberá poseer el título de doctor y ser en su mayoría personal docente e investigador de la Universidad de Málaga. Asimismo, podrán participar en el programa doctores ajenos a la Universidad de Málaga, de acuerdo a los correspondientes convenios, y previa obtención de la venia docendi. Del mismo modo, podrán colaborar en determinadas actividades específicas otras personas o profesionales no doctores en virtud de su relevante cualificación en el correspondiente ámbito de conocimiento. Será la Comisión de Posgrado la encargada de autorizar o no la colaboración de estos últimos en el programa, debiendo obtener igualmente la venia docendi.

8. Toda la información relevante sobre el Programa de Doctorado deberá ser accesible a través de su página web, y deberá incluir los requisitos de acceso al programa, los criterios de seguimiento y evaluación de los doctorandos, los procedimientos internos, los procesos de aseguramiento de la calidad del Programa de Doctorado y toda aquella información de utilidad para los alumnos y para la evaluación del programa. El mantenimiento y actualización de la información disponible en la página web será responsabilidad del Coordinador del Programa de Doctorado, quien podrá delegar dicha tarea.

9. Los procedimientos de propuesta, aprobación, seguimiento, modificación y supresión de los Programas de Doctorado de la Universidad de Málaga se detallan en el Título 9 del presente Reglamento.

Artículo 5. Las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado.

1. La Comisión Académica del Programa de Doctorado estará formada por:

- a) El Coordinador del Programa de Doctorado.
- b) El Decano o Director del centro responsable del programa, o persona en quien éste delegue.
- c) Un mínimo de tres y un máximo de siete profesores del Programa de Doctorado, que contarán, al menos, con los requisitos establecidos para ser tutor o director de tesis que se recogen en el artículo 13 de este Reglamento, y que representarán a los grupos de investigación que forman parte del programa. Serán escogidos por votación de todos los profesores del programa entre aquellos profesores que cumplan los requisitos establecidos para ser tutor o director de tesis. El mandato de estos miembros tendrá una duración de cuatro años.
- d) Un representante de cada uno de los restantes Centros de la Universidad de Málaga que participe en el programa de Doctorado
- e) Una representación de cada una de las universidades o instituciones externas que participen en el programa, en los términos previstos en el correspondiente convenio.

En el caso en el que el número de representantes resultantes de la aplicación de los apartados (a), (b) y (c) sea inferior al de la suma de los apartados (d) y (e), se aumentará proporcionalmente el número de representantes de (c) hasta invertir dicha diferencia.

2. En ausencia del Decano o Director del centro responsable, el Coordinador del Programa de Doctorado actuará como Presidente de la Comisión Académica, y presidirá sus reuniones. El Coordinador escogerá a uno de los miembros de la Comisión Académica para actuar como Secretario. El cargo de Secretario será ocupado durante dos años, que podrán ser renovables.

3. Son funciones de las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado:

- a) Definir las actividades de formación transversal y específica del ámbito del Programa de Doctorado, su planificación, los procedimientos de control y los sistemas de evaluación.
- b) Concretar y programar los complementos de formación, en el caso de que el Programa de Doctorado los contemple.
- c) Decidir la admisión o no de doctorandos teniendo en cuenta los siguientes criterios, en los términos establecidos en la memoria de verificación del programa:
 - La idoneidad de los estudios que le permiten el acceso al tercer ciclo, en relación con el objeto de investigación en la que desea elaborar su tesis doctoral.
 - El currículo del aspirante.
 - El interés para la Universidad o Centro de Investigación, de la línea de investigación en que la persona aspirante desea llevar a cabo su labor.
 - La coherencia del tema de tesis previsto con las líneas de investigación del Programa de Doctorado.
 - La disponibilidad de directores y tutores en el área de investigación que solicita el aspirante.
 - La disponibilidad de medios necesarios para la labor de investigación que pretende desarrollar el aspirante.
 - En general, los criterios adicionales establecidos en la memoria de verificación del programa.
- d) Proponer a la Comisión de Posgrado el baremo a aplicar para la selección de aspirantes en caso de que estos superen los límites establecidos en su memoria de verificación, tal y como se describe en el artículo 8 del presente Reglamento.
- e) Realizar la asignación de las personas encargadas de ejercer las labores de tutoría y dirección de las tesis a los doctorandos del Programa de Doctorado correspondiente y la propuesta de modificación de las mismas, en cualquier momento del periodo de realización del Doctorado, si concurren causas justificadas. Dicha asignación tendrá en cuenta al menos los siguientes criterios:
 - A cada doctorando admitido en el Programa de Doctorado se le intentará asignar el tutor y el director que el propio solicitante haya propuesto, siempre que cuente con el visto bueno de las personas que vayan a actuar como tales.
 - Salvo excepciones justificadas y aprobadas por la Comisión de Posgrado, a cada director de tesis se le asignará un máximo de dos direcciones de tesis nuevas por año.
 - En la medida de lo posible, el tutor y director coincidirán, siendo diferentes cuando el director de la tesis sea un doctor no perteneciente al Programa de Doctorado o a la Universidad de Málaga.
- f) Evaluar, al menos con carácter anual, el Plan de Investigación y el Documento de Actividades de los doctorandos del Programa de Doctorado correspondiente, así como los informes de los tutores y directores de

tesis. A la vista de tales documentos e informes, se tomará la decisión sobre la continuidad o no en el programa de las personas inscritas en ese Programa de Doctorado.

g) Analizar y resolver las solicitudes de prórroga del período de realización de la tesis por encima de la duración establecida.

h) Proponer a la Comisión de Posgrado los tribunales que han de juzgar las tesis.

i) Dar el visto bueno para proceder al acto de defensa de las tesis doctorales basándose en la evaluación de la idoneidad de las tesis doctorales presentadas y de las actividades de formación llevadas a cabo por los doctorandos.

j) Determinar las circunstancias excepcionales que afecten a la no publicidad de determinados contenidos de la tesis, según consta en el artículo 14.6 del R.D. 99/2011.

k) Autorizar que las tesis presentadas del Programa de Doctorado correspondiente puedan concurrir a la «Mención Internacional».

l) Informar y remitir a la Escuela de Doctorado y a la Comisión de Posgrado las solicitudes de incorporación y baja de personal investigador como miembros del Programa de Doctorado.

m) Elaborar y mantener la memoria a presentar para obtener la verificación del programa, llevar a cabo el seguimiento anual y las mejoras que se deriven del mismo, las propuestas de modificación y el procedimiento para la renovación de la acreditación.

n) Informar sobre la idoneidad de las propuestas de cotutela de tesis a la Comisión de Posgrado.

Artículo 6. El Coordinador de un Programa de Doctorado.

1. Cada Programa de Doctorado tendrá un persona encargada de su coordinación, que será un profesor del programa, avalado por la dirección previa de al menos dos tesis doctorales y la justificación de la posesión de al menos dos períodos de actividad investigadora (en adelante, sexenios de investigación) reconocidos de acuerdo a las previsiones del R.D. 1086/1989. En el caso de que dicho investigador ocupe una posición en la que no resulte de aplicación el citado criterio de evaluación, deberá acreditar méritos equiparables a los señalados. La duración de la coordinación será de cuatro años, con posibilidad de renovación.

2. La designación de la persona encargada de la coordinación de un Programa de Doctorado de la Universidad de Málaga le corresponderá a la Rectora. El nombramiento se realizará oída la Comisión de Posgrado, a propuesta del Centro responsable del programa.

3. En el caso de los Programas de Doctorado interuniversitarios dicha designación será realizada por acuerdo entre los rectores de las universidades participantes en el mismo o en el modo indicado en el convenio con otras instituciones cuando se desarrolle un Doctorado en colaboración. La propuesta vendrá informada por el Centro de la Universidad de Málaga responsable del programa. En el caso de que la persona designada no pertenezca a la Universidad de Málaga, se nombrará a una persona responsable en la Universidad de Málaga, que deberá formar parte de la Comisión Académica del programa interuniversitario y será nombrada por la Rectora de la Universidad de Málaga. El nombramiento se realizará previo informe favorable del Centro y de la Comisión de Posgrado de la Universidad de Málaga.

4. Las funciones de las personas encargadas de la coordinación de los Programas de Doctorado son las siguientes:

a) En ausencia del Decano o Director del centro responsable del programa, presidir la Comisión Académica del programa y coordinar su actividad asegurando la continuidad y cumplimiento de sus objetivos, velando por que el programa se desarrolle con el máximo grado de eficacia, calidad y éxito.

b) Nombrar al Secretario de la Comisión, de entre uno de sus miembros, por periodos de dos años.

c) Representar al programa en el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado correspondiente y velar por el cumplimiento de los acuerdos del Centro responsable en relación con el programa.

d) Velar por la difusión, entre los miembros del programa, de la información de cuantos asuntos, relacionados con las actividades del mismo, pudieran afectarles.

TÍTULO 2

PREINSCRIPCIÓN Y MATRÍCULAS

Artículo 7. Requisitos.

1. Los aspirantes a participar en un Programa de Doctorado deberán estar en posesión de los títulos oficiales españoles de Grado, o equivalente, y de Máster Universitario (salvo titulaciones exentas) o los supuestos contenidos en el artículo 6 del R.D. 99/2011, y reunir los requisitos exigidos por la Comisión Académica del Programa de Doctorado correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la memoria de verificación del mismo.

2. En caso de aspirantes en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros, será la Comisión de Posgrado de la Universidad de Málaga la que realice la comprobación de que éste acredita un nivel de formación equivalente a la del título oficial español de Máster Universitario y que faculta en el país expedidor del título para el acceso a estudios de Doctorado, tal y como se contempla en el artículo 6 del R.D. 99/2011. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de Doctorado.

Artículo 8. Selección de los candidatos.

1. En el caso de que el número de aspirantes sea superior al máximo fijado para un Programa de Doctorado, la Comisión Académica del correspondiente programa seleccionará a los aspirantes en función de un baremo previamente establecido y aprobado por la Comisión de Posgrado de la Universidad de Málaga, a propuesta de dicha Comisión Académica.

2. El citado baremo contemplará:

a) El expediente académico del Grado y/o del Máster conducente a Programa de Doctorado (en caso de ser requisito indispensable la realización de este último), y –cuando proceda– la evaluación de, al menos, dos años de formación en un programa para la obtención del título oficial de alguna de las especialidades en Ciencias de la Salud obtenidas tras superar la prueba de acceso a plazas de formación sanitaria especializada. La valoración del expediente académico deberá ser de al menos un sesenta por ciento de la puntuación global.

b) Otros méritos relacionados con la investigación (publicaciones, estancias de investigación, etc.), en el porcentaje que corresponda.

3. Será obligatorio que los requisitos de admisión, el baremo y la posterior baremación queden recogidos, con independencia de otras localizaciones, en la página web del Programa de Doctorado.

Artículo 9. Preinscripción.

1. Las solicitudes de preinscripción de los candidatos en un Programa de Doctorado deberán presentarse en la secretaría del Centro responsable del Programa en los plazos establecidos por la Universidad de Málaga.

2. La Comisión Académica del Programa correspondiente resolverá las solicitudes y enviará su resolución a la Unidad Administrativa correspondiente de la Universidad para la formalización de la matrícula, en los plazos establecidos por la Universidad de Málaga.

3. Los alumnos podrán efectuar la preinscripción priorizada en más de un Programa de Doctorado de la Universidad de Málaga siempre que cumplan con los requisitos exigidos en cada uno de ellos.

4. En caso de que ninguno de los Programas elegidos pueda impartirse por no alcanzar el número mínimo de alumnos, éstos dispondrán de un plazo suplementario de diez días para optar por otro Programa y podrán ser aceptados cuando cumplan los requisitos del mismo y en igualdad de condiciones con el resto de los solicitantes.

Artículo 10. Matrícula.

1. Los alumnos admitidos y matriculados en un Programa de Doctorado tendrán la consideración de investigadores en formación y se matricularán anualmente en la Universidad de Málaga. En el caso de programas interuniversitarios, será el convenio establecido entre las universidades participantes el que determine la forma en la que se formalizará dicha matrícula.

Artículo 11. Plazas vacantes.

1. Una vez concluidos los plazos de preinscripción y matrícula se podrán atender nuevas solicitudes siempre que existan plazas vacantes y se cumplan las condiciones de acceso al Programa.

TÍTULO 3

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO

Artículo 12. Duración de los estudios y normas de permanencia

1. La duración de los estudios de Doctorado será de un máximo de tres años, a tiempo completo, a contar desde la admisión y matrícula del doctorando en el programa hasta la presentación de la tesis doctoral.

2. Si transcurrido el citado plazo de tres años no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la Comisión Académica responsable del programa podrá autorizar la prórroga de este plazo por un año más, que excepcionalmente podría ampliarse por otro año adicional, en las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente Programa de Doctorado.

3. Los Programas de Doctorado pueden también establecer la posibilidad de realizar los estudios de Doctorado a tiempo parcial, siempre que la Comisión Académica responsable del programa lo autorice. En este

caso tales estudios podrán tener una duración máxima de cinco años desde la admisión al programa hasta la presentación de la tesis doctoral.

4. En el caso de estudios a tiempo parcial la prórroga podrá autorizarse por dos años más que, asimismo, excepcionalmente, podría ampliarse por otro año adicional.

5. A los efectos del cómputo del período anterior no se tendrán en cuenta los permisos por enfermedad, embarazo o cualquier otra causa prevista por la normativa vigente.

6. La modalidad escogida por cada estudiante se recogerá en el modelo de Compromiso Documental de Supervisión firmado por el doctorando, el director y el tutor, y podrá ser cambiada si así lo exigieran las circunstancias.

7. El doctorando podrá solicitar el paso de la modalidad de tiempo completo a tiempo parcial. Dicha solicitud deberá ser dirigida y justificada ante la Comisión Académica responsable del programa, que se pronunciará sobre la procedencia de acceder a lo solicitado. Los cambios deberán ser autorizados por todas las partes que firman el Compromiso Documental de Supervisión, y serán recogidos en dicho documento.

8. Un cambio permanente en las condiciones laborales o de ocupación de un doctorando a tiempo parcial que ya no le impidan realizar el Doctorado a tiempo completo deberá ser comunicado por el doctorando al tutor, quién procederá con los trámites para el cambio de modalidad del doctorando.

9. Asimismo, el doctorando podrá solicitar su baja temporal en el programa por un período máximo de un año, ampliable hasta un año más. Dicha solicitud deberá ser dirigida y justificada ante la Comisión Académica responsable del programa, que se pronunciará sobre la procedencia de acceder a lo solicitado.

10. Un doctorando podrá causar baja en el programa en el caso de dejar de abonar las tasas de matrícula anuales, o de no superar las evaluaciones parciales tal y como se contempla en el artículo 17 del presente Reglamento.

11. Tanto a efectos de gestión académica como electorales, los estudiantes de Doctorado quedarán vinculados al Centro responsable del Programa de Doctorado.

Artículo 13. Sobre los tutores y directores de tesis.

1. A todos los alumnos matriculados en un Programa de Doctorado, y en el plazo máximo de tres meses tras la matriculación, se les asignará un tutor por parte de la Comisión Académica del programa al que pertenezca el alumno.

2. El tutor debe ser un profesor participante en el Programa de Doctorado, con experiencia investigadora acreditada mediante la justificación de estar en posesión de al menos un sexenio de investigación, o bien contar con méritos equivalentes a los que se exigen para la obtención de un sexenio, o bien haber dirigido previamente una tesis doctoral.

3. En aquellos casos en los que la experiencia investigadora acreditada se justifique mediante la aportación de méritos equivalentes a los que se exigen para la obtención de un sexenio de investigación, será la Comisión de Posgrado de la Universidad de Málaga la que realice la comprobación de que dichos méritos son suficientes. Para ello el candidato remitirá a la Comisión de Posgrado una solicitud con la misma información que se necesita proporcionar al Ministerio para la evaluación de sexenios. Dicha solicitud incluirá, al menos, los datos completos de cinco contribuciones, un resumen de cada una de ellas, y una descripción detallada de los indicios de calidad de cada contribución que permitan evaluar su impacto y relevancia.

4. La Comisión Académica de los respectivos Programas de Doctorado procederá a nombrar al director de tesis en el plazo máximo de 6 meses tras la matriculación del doctorando en el programa. La dirección de tesis podrá ser compatible con la tutorización. En cualquier caso la asignación de director recaerá sobre cualquier doctor español o extranjero, con méritos equivalentes a los que se exigen para ser tutor.

5. En determinados casos, debidamente justificados, la Comisión Académica podrá nombrar un segundo director de la tesis, que deberá acreditar las mismas condiciones exigidas para ser director. Sólo en casos excepcionales se podrá nombrar un tercer director. En estos casos, los tres no podrán ser de la misma Universidad. El nombramiento de varios directores deberá ser aprobado por la Comisión de Posgrado de la Universidad de Málaga, a la vista de las justificaciones presentadas.

6. En cualquier caso, se entenderá como justificado el supuesto en el que la tesis plantee una temática interdisciplinaria que requiera la participación de directores de áreas o de ramas diferentes.

7. La Comisión de Posgrado, a propuesta de la Comisión Académica del programa, podrá modificar el nombramiento de tutor o director de tesis doctoral en cualquier momento del período de realización del Doctorado siempre que concurran razones justificadas para ello.

Artículo 14. Compromiso documental de supervisión.

1. El Compromiso Documental de Supervisión es un documento que establece las funciones de supervisión y seguimiento de los doctorandos. Este documento recogerá, al menos, los siguientes aspectos:

- a) La modalidad escogida para la realización de los estudios (tiempo completo o tiempo parcial).
- b) Los criterios de evaluación utilizados por la Comisión Académica para realizar el seguimiento anual, relativos a cada uno de los años de desarrollo de la tesis
- c) La aceptación del procedimiento de resolución de conflictos establecidos por la Universidad de Málaga.
- d) Los aspectos relativos a los derechos de propiedad intelectual o industrial que puedan generarse en el ámbito del Programa de Doctorado.

2. El compromiso documental de supervisión será firmado por el doctorando, el tutor, el director o directores de tesis, el coordinador del Programa de Doctorado, el Director de la Escuela de Doctorado a la que esté adscrito el Programa y el Presidente de la Comisión de Posgrado. En caso de que no exista constancia previa en los servicios administrativos de la UMA de que el tutor o el director propuesto cumple los requisitos mencionados en el artículo 13 (apartados 2 y 4) de este Reglamento, el candidato deberá aportar la justificación de dichos requisitos.

Artículo 15. Documento de actividades.

1. Para cada alumno matriculado en un Programa de Doctorado se abrirá un Documento de Actividades que recogerá el registro individualizado de control definido en el artículo 2.5 del R.D. 90/2011. En él se inscribirán todas las actividades de interés para el desarrollo del doctorando según regule la Universidad de Málaga, la Escuela de Doctorado o la propia Comisión Académica del programa.

2. El Documento de Actividades será regularmente revisado por el tutor y el director de tesis y evaluado por la Comisión Académica responsable del Programa de Doctorado. También quedarán registrados en el Documento de Actividades los informes anuales que realicen su tutor y director de tesis, así como las evaluaciones anuales realizadas por la Comisión Académica.

Artículo 16. Plan de investigación.

1. Antes de la finalización del primer año en el Programa de Doctorado, el doctorando elaborará un Plan de Investigación, con el aval del tutor y del director de tesis y el visto bueno de la Comisión Académica del programa, que incluirá, al menos, los siguientes aspectos: objetivos que se pretenden alcanzar en el trabajo de investigación, metodología, medios necesarios y planificación temporal estimada para el desarrollo del trabajo.

2. El Plan de Investigación deberá ser aprobado por la Comisión Académica del Programa de Doctorado, que lo incorporará al Documento de Actividades del doctorando.

Artículo 17. Seguimiento de la formación y desarrollo de la tesis.

1. Anualmente la Comisión Académica del programa evaluará el Documento de Actividades de cada doctorando, su Plan de Investigación, así como los informes que a tal efecto deberán emitir el tutor y el director de tesis, y el desarrollo general de la tesis doctoral. A la vista de tales documentos e informes, se tomará la decisión sobre la continuidad o no en el programa de las personas inscritas en ese Programa de Doctorado, que deberá ser razonada. La evaluación positiva por parte de la Comisión Académica será requisito indispensable para continuar en el programa. En el caso de una evaluación negativa, que será debidamente motivada, el doctorando deberá ser nuevamente evaluado en el plazo de seis meses, a cuyo efecto elaborará un nuevo Plan de Investigación. En el supuesto de producirse una segunda evaluación negativa, el doctorando causará baja definitiva en el programa, que podrá ser recurrida ante la Comisión de Posgrado de la Universidad de Málaga.

2. Cada Comisión Académica nombrará anualmente uno o más tribunales para realizar el seguimiento de los doctorandos. Cada Tribunal estará formado por tres miembros titulares y tres miembros suplentes, todos ellos profesores del Programa de Doctorado. Uno de los miembros actuará como Presidente y otro como Secretario.

3. El Tribunal convocará dos sesiones de evaluación al año, aproximadamente cada seis meses, a las que los alumnos podrán presentarse para ser evaluados. Los miembros del Tribunal no podrán juzgar a los alumnos que tutorizan o dirigen la tesis, para la cual actuarán los correspondientes suplentes.

4. Los criterios de evaluación utilizados por el Tribunal serán los que tenga definidos el Programa de Doctorado para cada uno de los años de desarrollo de la tesis, que habrán de haber sido aprobados por su Comisión Académica y por la Comisión de Posgrado de la Universidad de Málaga. La información sobre dichos criterios debe ser pública, estar recogida en la página web del Programa, y formar parte del compromiso documental que suscribe el alumno al inscribirse. Dichos criterios han de garantizar que los doctorandos progresan adecuadamente para la consecución de los requisitos exigidos en cada Programa de Doctorado para la defensa de la tesis.

5. El Tribunal valorará con una calificación de 0 a 10 el trabajo anual desarrollado por el doctorando, considerándose negativa la evaluación si es inferior a 5.

TÍTULO 4

LA TESIS DOCTORAL

Artículo 18. La tesis.

1. La tesis doctoral consistirá en un trabajo original de investigación elaborado por el doctorando sobre una materia relacionada con el campo científico, técnico, humanístico o artístico del Programa de Doctorado realizado.

Artículo 19. Control de calidad de las tesis doctorales.

1. La Comisión Académica de cada uno de los Programas de Doctorado establecerá, con el visto bueno de la Escuela Doctoral a la que está adscrito el programa, y de la Comisión de Posgrado, criterios de calidad mínimos para que una tesis doctoral pueda iniciar el trámite de evaluación y defensa. La información sobre dichos criterios debe ser pública y estar recogida en la página web del programa.

2. Con carácter general, y respetando los modos de operar en las distintas ramas del saber, deberá exigirse que, durante el proceso de elaboración de la tesis doctoral, el doctorando haya generado aportaciones de calidad directamente relacionadas con su trabajo de tesis, cuya puntuación total sea igual o superior a 1 punto según los criterios utilizados por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) a la hora de evaluar los Programas de Doctorado con Mención hacia la Excelencia. Estas publicaciones son las que avalan el trabajo de tesis.

3. Se entiende por aportación de calidad a aquella publicación o mérito susceptible de ser evaluado con al menos medio (0,5) punto según los criterios utilizados por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) a la hora de evaluar los Programas de Doctorado con Mención hacia la Excelencia.

4. En aquellos casos en donde la ANECA no establezca con detalle puntuaciones inferiores a 1 punto, será la Comisión Académica del Programa de Doctorado la que defina las puntuaciones correspondientes a las aportaciones del área, que permitan asignar a cada aportación un valor de 0,0, 0,5, 0,75 ó 1,0 punto. Dichos criterios de evaluación serán públicos y accesibles desde la página web del Programa de Doctorado.

5. Son requisitos para las contribuciones que se presentan para avalar una tesis:

a) Que estas contribuciones hayan sido presentadas, publicadas o aceptadas para su publicación con posterioridad a la matrícula del doctorando en el Programa de Doctorado.

b) Que en las contribuciones conste la Universidad de Málaga, a través de la afiliación del director y/o del doctorando.

c) Que el doctorando conste como primer o segundo autor de todas ellas.

6. Sólo en casos realmente excepcionales, la Comisión Académica del Programa de Doctorado podrá autorizar que en una contribución que avale una tesis, el doctorando figure en una posición posterior a la segunda, o que la contribución se haya producido en un período de investigación previo a la matrícula del doctorando en el Programa de Doctorado, a la vista de las justificaciones presentadas y con el visto bueno de la Comisión de Posgrado de la Universidad de Málaga.

7. Una misma aportación de dos o más autores solo podrá avalar una tesis.

Artículo 20. Formato de las tesis doctorales.

1. La tesis doctoral deberá constar, como mínimo, de una introducción al tema de estudio y un resumen del estado de la cuestión, los objetivos que se pretenden conseguir, la metodología, una exposición de la investigación realizada, la discusión de los resultados obtenidos –si procede–, las conclusiones y la bibliografía referenciada. Podrá constar de cuantos anexos se consideren oportunos.

2. En la portada de cada ejemplar ha de constar que se trata de una tesis doctoral, el título, el autor, el director, el programa de Doctorado, el Centro (Facultad, Escuela, o Escuela de Doctorado), la Universidad y el año. En el lomo deberán constar las palabras «Tesis Doctoral», el nombre completo del doctorando, y el año. En caso de tesis con más de un volumen, se ha de indicar claramente el número del volumen.

3. La tesis se redactará en español, o bien en alguno de los idiomas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento. Cuando la tesis no esté redactada en español deberá incluir un resumen de la misma en dicho idioma, de al menos cinco mil palabras.

4. Las tesis doctorales elaboradas en los ámbitos de las filologías o de traducción y de interpretación se podrán presentar en las lenguas correspondientes.

5. Las tesis podrán presentarse tanto en formato de monografía como por compendio de publicaciones.

Artículo 21. Tesis por compendio de publicaciones.

1. Podrán presentarse para su evaluación como tesis doctoral un conjunto de trabajos publicados por el doctorando directamente relacionados sobre el tema de la tesis doctoral.

2. Las tesis presentadas como compendio de publicaciones deberán constar de una introducción en la que se presenten los trabajos y se justifique la unidad temática de los mismos para conformar una tesis, un resumen global de los resultados, la discusión de estos resultados –si procede–, las conclusiones finales y una copia de los trabajos que forman parte integrante de la tesis. La introducción debe ser lo suficientemente extensa y debe incluir el estudio del estado de la cuestión, preliminares y aquellos detalles que no se han podido incluir en las publicaciones que avalan la tesis por limitaciones de espacio.

3. Para la presentación de tesis por compendio de publicaciones será necesario que esté compuesta por un mínimo de tres publicaciones (artículos, capítulos de libro o libros). Dichas publicaciones son las que se tendrán en cuenta para avalar la tesis.

4. La suma de las puntuaciones de las publicaciones que forman parte de una tesis presentada como compendio de publicaciones ha de ser igual o superior a 1 punto, según los criterios utilizados por la ANECA o los elaborados por las diferentes comisiones académicas de Doctorado, siempre en cumplimiento con los criterios de la ANECA.

Artículo 22. Mención internacional en el título de Doctor.

1. En el caso de que un doctorando quiera obtener la mención de Doctor Internacional es necesario que se den las siguientes circunstancias:

a) Que durante el período de Investigación el doctorando haya realizado una estancia mínima de tres meses fuera de España en una institución de enseñanza superior o centro de investigación de prestigio, cursando estudios o realizando trabajos de investigación. La estancia ha de ser avalada por el tutor de la tesis y se incorporará al Documento de Actividades del doctorando. Dicha estancia no tiene que ser en un período consecutivo de tiempo, ni realizada en un mismo centro o institución.

b) Que parte de la tesis doctoral, al menos el resumen (de una extensión no inferior a 5.000 palabras) y las conclusiones, se redacten y presenten en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento, distinta a cualquiera de las lenguas oficiales en España. Esta norma no será de aplicación cuando las estancias, informes y expertos procedan de un país de habla hispana.

c) Que la tesis cuente con el informe previo de un mínimo de dos expertos doctores pertenecientes a alguna institución de educación superior o instituto de investigación no español.

d) Que forme parte del Tribunal de la tesis al menos un experto perteneciente a alguna institución de educación superior o centro de investigación no española, con el título de doctor, y distinto del responsable de la estancia mencionada en el apartado (a) y de los informes mencionados en el apartado (c).

Artículo 23. Tesis en cotutela con universidades extranjeras.

1. La tesis doctoral podrá ser cotutelada entre la Universidad de Málaga y otra Universidad extranjera, con el objetivo de crear y desarrollar la cooperación científica entre equipos de investigación de ambas instituciones y fomentar la movilidad de los doctorandos.

2. Se entiende por cotutela la elaboración de una investigación original dirigida por dos investigadores pertenecientes a dos universidades distintas, cuya memoria se somete finalmente a su defensa en una de las dos universidades, obteniéndose el título de doctor por ambas universidades.

3. El procedimiento de cotutela ha de cumplir los requisitos siguientes:

a) Cada cotutela de tesis se desarrollará en el marco de un convenio específico entre las dos universidades interesadas, suscrito entre sus rectores, conforme al principio de reciprocidad. En virtud del convenio, cada institución reconocerá la validez de la tesis doctoral defendida en ese marco y se comprometerá a expedir el título de Doctor.

b) El doctorando se matriculará en cada una de las dos Universidades.

c) Los requisitos de admisión al Programa de Doctorado serán los que se exijan en ambas universidades. Los alumnos que hayan realizado total o parcialmente estudios de Doctorado en una Universidad extranjera podrán acceder al período de Investigación del Programa de Doctorado siempre que cumplan los requisitos académicos de acceso y admisión establecidos en este Reglamento. Para ello, la Comisión Académica del Programa de Doctorado deberá acordar, en su caso, el reconocimiento de los estudios realizados, pudiendo exigir complementos de formación en los casos que procedan.

d) El doctorando tendrá, al menos, un director de tesis en cada una de las universidades interesadas.

e) El tiempo de preparación de la tesis se repartirá entre las dos universidades interesadas. La estancia mínima en cada una de ellas no podrá ser inferior a nueve meses. Dicha estancia podrá realizarse de una sola vez o en varios períodos.

f) La tesis se redactará en una lengua aceptada en una de las dos Universidades. En todo caso, ha de incluir el resumen y las conclusiones redactados en uno de los idiomas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento.

g) Una vez elaborada, el doctorando depositará la tesis en las dos Universidades interesadas. Los requisitos de depósito, publicidad y defensa de la tesis doctoral serán los que rijan en ambas universidades.

h) La tesis será objeto de una defensa única en cualquiera de las dos Universidades. Esta disposición deberá ser objeto de una cláusula del convenio firmado por las dos instituciones. El pago de los precios públicos de lectura se efectuará en la Universidad en la que tenga lugar la defensa de la tesis.

i) El Tribunal ante el que deba defenderse la tesis será designado de común acuerdo entre las dos universidades, y su composición seguirá la normativa de la Universidad en que tenga lugar el acto de defensa, garantizándose siempre que se cumplen los requisitos mínimos exigidos por el R.D. 99/2011.

j) El archivo y la difusión de la tesis se llevará a cabo en las dos universidades interesadas, conforme a los procedimientos específicos de cada una.

4. La Comisión de Posgrado llevará a cabo el control de las tesis doctorales en cotutela.

Artículo 24. Autorización para la presentación formal y el depósito de la tesis.

1. Finalizada la elaboración de la tesis doctoral, el doctorando solicitará a la Comisión Académica del Programa de Doctorado autorización para su presentación y depósito. La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

a) Dos ejemplares de la tesis, uno en soporte papel y otro en soporte electrónico.

b) Currículum vitae del doctorando, en el que se especifiquen las actividades científicas realizadas en el Período de Investigación.

c) El resumen de la tesis en formato electrónico.

d) La relación de las contribuciones que avalan la tesis.

e) La autorización para la lectura del director y del tutor, incluyendo un informe del director de la tesis donde que las publicaciones que avalan la tesis no han sido utilizadas en tesis anteriores.

f) Copia de los artículos, de los capítulos de libro, del libro o de los libros que avalan la tesis doctoral.

2. En la solicitud de la presentación de la tesis por compendio de publicaciones se debe incluir también:

a) Informe del director de la tesis donde se indique la idoneidad de la presentación de la tesis por compendio de publicaciones.

b) La aceptación por escrito de los coautores de las publicaciones de que el doctorando las presente como parte de la tesis y, en su caso, la renuncia de los coautores no doctores de dichos trabajos a presentarlos como parte de otras tesis doctorales en la Universidad de Málaga o en cualquier otra Universidad.

3. Si se aspira a la mención de Doctor Internacional, será preciso presentar también:

a) Solicitud de mención de Doctor Internacional.

b) Acreditación de la estancia según lo señalado en el artículo 22 del presente Reglamento.

TÍTULO 5

EL TRIBUNAL DE LECTURA DE LA TESIS DOCTORAL

Artículo 25. Sobre el Tribunal.

1. Una vez autorizada la defensa de la tesis doctoral, la Comisión Académica del Programa de Doctorado, oído el director o directores de la tesis y, en su caso, el tutor, formulará una propuesta de Tribunal de evaluación, con indicación de miembros titulares y suplentes, que será elevada a la Comisión de Posgrado de la Universidad, acompañada de la justificación de los méritos correspondientes.

2. La Comisión de Posgrado, tras acordar la autorización de la defensa y evaluación de la tesis, designará, a propuesta de la Comisión Académica del Programa de Doctorado, los miembros titulares y suplentes del Tribunal y, de entre los mismos, a un Presidente y un Secretario.

3. La composición del Tribunal que ha de evaluar la tesis habrá de efectuarse de acuerdo a los siguientes requisitos:

a) Estará constituido por tres miembros titulares y tres suplentes, todos ellos doctores, españoles o extranjeros, vinculados a universidades u organismos de enseñanza superior o de investigación, y con experiencia investigadora reciente acreditada.

b) Sólo podrá haber un miembro titular perteneciente a la Universidad de Málaga, que, si no es el Presidente, actuará preferentemente como Secretario.

c) El Presidente del Tribunal deberá pertenecer a los cuerpos docentes universitarios, siendo el miembro de mayor rango académico.

d) Al menos uno de los miembros suplentes deberá pertenecer a los cuerpos docentes de la Universidad de Málaga.

4. Los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios podrán formar parte de los tribunales de tesis doctorales aunque se encuentren en cualquiera de las modalidades de la situación de excedencia o jubilados.

5. Los seis miembros que compongan la propuesta del Tribunal deberán tener experiencia investigadora en la temática de la tesis doctoral a evaluar (acreditada a través de la participación en proyectos de investigación y/o publicaciones relevantes), o haber dirigido previamente una tesis doctoral de la materia.

6. En ningún caso podrán formar parte del Tribunal que evalúe la tesis los directores o el tutor de la misma, ni aquellos que hubieran sido coautores de las publicaciones que avalan la tesis.

7. En caso de renuncia por causa justificada de un miembro titular del Tribunal, el Presidente procederá a sustituirle por el suplente correspondiente.

8. Cuando la tesis defendida opte al título de Doctor con Mención Internacional, al menos uno de los miembros titulares del Tribunal y uno de los suplentes deberán pertenecer a una Universidad extranjera u organismo de enseñanza superior o de investigación.

9. Una vez designado el Tribunal, la Comisión de Posgrado comunicará el nombramiento a cada uno de los miembros del mismo, que deberán manifestar por escrito su aceptación expresa a formar parte del Tribunal. La aceptación por parte de los miembros suplentes pertenecientes a la Universidad de Málaga implica la aceptación de estar disponible, si fuera preciso, para poder participar en el Tribunal que ha de juzgar la tesis el día señalado para la defensa.

Artículo 26. Informes sobre la tesis.

1. Junto con la propuesta de Tribunal, la Comisión Académica del Programa de Doctorado, oído el director o directores de la tesis y, en su caso, el tutor, formulará una propuesta de tres doctores evaluadores externos a la Universidad de Málaga (preferentemente pertenecientes a instituciones de educación superior o institutos de investigación no españoles) y con experiencia investigadora reciente acreditada, que será elevada a la Comisión de Posgrado de la Universidad, acompañada de la justificación de los méritos de cada miembro relativos a los últimos cinco años. Dichos evaluadores externos no podrán coincidir con los miembros propuestos para actuar como titulares o suplentes del Tribunal de la tesis, ni ser coautores de alguna de las contribuciones que avalan la tesis.

2. La Comisión de Posgrado, tras acordar la autorización de la defensa y evaluación de la tesis, designará a dos de los evaluadores propuestos para que realicen un informe pormenorizado de la tesis en el plazo de un mes. Dichos expertos deberán manifestar por escrito su aceptación expresa a realizar los informes, en los términos descritos en la solicitud.

3. El Presidente de la Comisión de Posgrado, a través de la Unidad Administrativa responsable de Doctorado de la Universidad de Málaga se encargará de la solicitud de dichos informes, así como de su recepción en el plazo estipulado.

4. En el caso de que la tesis opte al título de Doctor con Mención Internacional, los tres evaluadores externos propuestos por la Comisión Académica para realizar los informes previos deben pertenecer a instituciones de educación superior o institutos de investigación no españoles, y no coincidir con el investigador responsable de la estancia realizada por el doctorando.

5. Los informes emitidos sobre la tesis incluirán una revisión pormenorizada de la misma que incluirá comentarios y posibles sugerencias de mejora, así como una calificación, similar a la utilizada en los procesos de revisión por pares de artículos científicos: Aceptar, Aceptar con cambios menores, Aceptar con cambios mayores y Rechazar.

6. La calificación otorgada dependerá del tipo de comentarios realizados por el evaluador y del tiempo que considera el experto que el doctorando necesita para llevar a cabo los cambios sugeridos: menos de un mes para cambios menores, menos de tres meses para cambios mayores. En el caso en que el evaluador considere que el doctorando necesita más de tres meses para incorporar los cambios sugeridos, la evaluación debe ser negativa (Rechazar).

7. Los miembros del Tribunal de la tesis, tanto los titulares como los suplentes, serán también invitados a realizar este tipo de informe si así lo desearan, al serles comunicado el nombramiento. Dispondrán, al igual que los revisores externos, de un plazo de un mes desde la recepción de la tesis.

8. Recibidos los informes, tanto los externos como los de aquellos miembros del Tribunal que hayan decidido hacerlos, la Comisión de Posgrado los enviará al doctorando, a su tutor y al director de la tesis, con copia a la Comisión Académica del Programa de Doctorado correspondiente. Dichos informes acompañarán la documentación asociada a la defensa de la tesis durante todo el proceso.

9. En caso de que alguno de los informes sea negativo (Rechazar), el tutor y el director o directores de la tesis habrán de decidir por unanimidad si continúan o no con el proceso de defensa de la tesis. Si declinan continuar, el proceso se considerará concluido y será necesario comenzar de nuevo.

10. Si deciden continuar con el proceso de defensa de la tesis, podrán presentar a la Comisión de Posgrado una nueva versión de la tesis, que incorpore aquellas modificaciones que consideren oportunas a raíz de los informes recibidos, así como un informe con el visto bueno de su director sobre cómo ha resuelto los cambios sugeridos por los revisores en sus informes.

TÍTULO 6

LA LECTURA DE LA TESIS

Artículo 27. Depósito de la tesis doctoral y período de exposición pública.

1. Una vez aprobada la composición del Tribunal, y recibidos los informes y toda la documentación asociada a la tesis, la tesis se considerará oficialmente depositada.

2. La tesis quedará depositada durante un período de 15 días naturales contados a partir del día siguiente de la recepción de la documentación por la Comisión de Posgrado. Durante este tiempo, cualquier doctor podrá examinar la tesis en depósito, y remitir por escrito a la Comisión de Posgrado las consideraciones que estime oportuno formular.

3. Tanto el Programa de Doctorado como la Escuela de Doctorado a la que esté adscrito el programa, a través de sus páginas web, harán difusión de las tesis que estén en depósito en cada momento, indicando su título, autor, director y Programa de Doctorado en el que se ha realizado.

4. Cuando la existencia del principio de confidencialidad y protección de los derechos de los pacientes, convenios de confidencialidad con empresas, o la posibilidad de generación de patentes o registros de la propiedad, regidos por la existencia de la confidencialidad que ampara al acto médico, de convenios de confidencialidad con empresas que lo requieran y de la existencia de patentes o registros de la propiedad en trámite, la Comisión Académica del Programa de Doctorado y previa aprobación de la Comisión de Posgrado de la Universidad habilitará procedimientos para respetar las condiciones de publicación de resultados contempladas en los mencionados convenios de confidencialidad con empresas, o derivados de la posibilidad de generación de patentes o registros de la propiedad.

5. En caso de recibirse observaciones a una tesis durante el período de exposición pública, serán comunicadas a la Comisión Académica del Programa de Doctorado, al director de la tesis y al doctorando, para que, a la vista de su contenido, manifiesten por escrito a la Comisión de Posgrado su opinión sobre la necesidad de continuar o paralizar el proceso, disponiendo para ello de un plazo de 7 días desde la finalización del período de depósito. En cualquiera de los casos, el doctorando podrá enviar un informe a la Comisión de Posgrado en donde responda a las observaciones realizadas sobre la tesis.

Artículo 28. La defensa de la tesis.

1. Tras la remisión de la tesis doctoral a los miembros del Tribunal, el acto de defensa de la misma se celebrará, convocado por su Presidente, en plazo máximo de tres meses a contar desde la finalización del proceso de exposición pública. Este plazo podrá ser ampliado por la Comisión de Posgrado en circunstancias excepcionales debidamente acreditadas.

2. El Presidente del Tribunal acordará la fecha, lugar y hora de celebración del acto de defensa de la tesis previa consulta con los demás miembros, titulares y suplentes.

3. El Secretario del Tribunal habrá de notificar dicho acuerdo, con la fecha de defensa de la tesis, a la Comisión de Posgrado de la Universidad de Málaga, mediante escrito presentado en registro general de la Universidad y con una antelación mínima de quince días naturales a su celebración. Asimismo, deberá comunicar la fecha, lugar y hora de celebración del acto de defensa al Coordinador del Programa de Doctorado, al Director del Centro responsable del Programa, a la Escuela de Doctorado a la que esté adscrito el Programa, al doctorando, al director de la tesis y, en su caso, al tutor.

4. Tanto la Escuela de Doctorado a la que esté adscrito el Programa de Doctorado como el Centro responsable del mismo deberán dar publicidad adecuada al acto de defensa de la tesis, anunciando con al menos siete días de antelación la fecha, lugar y hora de celebración del mismo.

5. El acto de defensa de la tesis tendrá lugar en sesión pública, durante el período lectivo del calendario académico aprobado por la Comisión de Posgrado.

6. El Tribunal se constituirá previamente al acto de defensa de la tesis doctoral con la presencia de sus tres miembros titulares o, en su caso, de quienes los sustituyan.

7. Si el día fijado para el acto de defensa de la tesis no se presentara alguno de los miembros del Tribunal, se incorporará a los suplentes. Si esto no fuera posible, el presidente del Tribunal habrá de suspender el acto de lectura y fijar una nueva fecha, una vez consultados los restantes miembros del Tribunal, el doctorando y el Coordinador del Programa de Doctorado, comunicándolo a la Comisión de Posgrado.

8. En circunstancias excepcionales o de fuerza mayor, y cuando los medios técnicos lo permitan, si no se presentara alguno de los miembros del Tribunal y ninguno de los suplentes pudieran incorporarse al Tribunal, la presencia de uno de los miembros titulares podrá efectuarse mediante conferencia virtual. La defensa de cualquier tesis en donde uno de los miembros participe de forma virtual deberá ser expresamente recogida en el acta y debidamente justificada.

9. La defensa de la tesis doctoral consistirá en la exposición oral del doctorando, apoyada por los medios técnicos que estime necesarios para la defensa de la labor realizada. Durante la misma, deberá describir la metodología, los contenidos y las conclusiones, haciendo especial mención de las aportaciones originales del trabajo.

10. Cuando la tesis opte al título de Doctor con Mención Internacional, el doctorando deberá efectuar parte de la exposición oral (al menos, la descripción de resultados y de conclusiones) en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento, distinta a cualquiera de las lenguas oficiales en España. Esta norma no será de aplicación cuando las estancias, informes y miembros del Tribunal procedan de un país de habla hispana, o así se acuerde por unanimidad por los miembros del Tribunal.

11. Concluida la exposición oral, el presidente hará un resumen oral con los aspectos más relevantes expresados en los informes externos que recibió la tesis, y del informe del doctorando que detalla su respuesta a estos informes. El doctorando podrá responder a los aspectos destacados por el presidente en cuanto a los informes externos y las posibles observaciones.

12. A continuación, los miembros del Tribunal deberán expresar su valoración sobre la tesis presentada y podrán formular cuantas cuestiones, observaciones, sugerencias y objeciones estimen oportunas, a las que el doctorando deberá responder

13. Los doctores presentes en el acto público podrán formular cuestiones en el momento y forma que señale el Presidente del Tribunal.

Artículo 29. Valoración de la tesis.

1. Finalizadas la defensa y la discusión de la tesis doctoral, cada miembro del Tribunal deberá elaborar un informe razonado de valoración que incluya las evaluaciones tanto del trabajo escrito como de la exposición y defensa oral efectuadas por el doctorando, en documento normalizado que se incorporará al expediente.

2. El Tribunal emitirá un informe y la calificación global concedida a la tesis de acuerdo con la siguiente escala: No apto, Aprobado, Notable y Sobresaliente, previa votación en sesión secreta. En la calificación, además de los informes y opiniones de los miembros del Tribunal, se tendrán en consideración los informes externos, las posibles observaciones recibidas durante el proceso de exposición pública, los informes de la respuesta del doctorando a cada uno de ellos, así como la información aportada en el Documento de Actividades del doctorando, este último a efectos de evaluación cualitativa exclusivamente.

3. La calificación global concedida por el Tribunal será recogida en el acta que han de firmar todos sus miembros, comunicándole al doctorando, en la misma sesión, la calificación obtenida.

4. El Tribunal podrá otorgar la mención de «cum laude» si la calificación global es de sobresaliente y se emite en tal sentido el voto secreto positivo por unanimidad. Para ello, cada miembro del Tribunal introducirá su voto, finalizado el acto de defensa de la tesis, en un sobre que quedará cerrado y firmado en la solapa por todos ellos. Será el secretario del Tribunal, o bien el miembro del Tribunal que pertenezca a la Universidad de Málaga, el encargado de entregar el sobre, junto con todo el expediente de la tesis, a la Comisión de Posgrado. La apertura del sobre y el escrutinio de los votos se realizarán en el momento de la entrega del expediente de defensa de la tesis en la Unidad Administrativa responsable de Doctorado. En caso de que los 3 votos sean favorables, la mención «cum laude» se hará constar en el expediente.

5. En todo caso, la calificación que proceda se hará constar en el anverso del correspondiente Título de Doctor.

6. La calificación final obtenida será comunicada por el secretario del Tribunal al director, a la Comisión Académica del Programa de Doctorado y a los miembros del Tribunal, en el plazo máximo de cinco días desde la realización del escrutinio.

7. El secretario del Tribunal será responsable de la documentación correspondiente a la defensa de la tesis doctoral, debiendo entregarla a la Comisión de Posgrado en el plazo máximo de cinco días hábiles contados desde la fecha de defensa, bien en mano o bien a través del miembro del Tribunal que pertenezca a la Universidad de Málaga.

8. En caso de que la tesis opte a la mención de Doctor Internacional, será el secretario el encargado de certificar que se han cumplido los requisitos (b) y (d) del artículo 22 del presente Reglamento.

9. Cuando la tesis doctoral haya obtenido la calificación de Aprobado, Notable o Sobresaliente, la Universidad de Málaga se ocupará de su archivo en formato electrónico abierto en un repositorio institucional y remitirá, a los efectos oportunos, un ejemplar de la misma al Ministerio de Educación en formato electrónico, así como toda la información complementaria que fuera necesaria.

10. En circunstancias excepcionales, determinadas por la Comisión Académica del Programa de Doctorado correspondiente y previa aprobación de la Comisión de Posgrado, la Universidad de Málaga habilitará procedimientos para respetar la existencia de convenios de confidencialidad con empresas, o la posibilidad de generación de patentes o registros de la propiedad, que aseguren la no publicidad de estos aspectos en el repositorio institucional.

TÍTULO 7

EL PREMIO EXTRAORDINARIO DE DOCTORADO

Artículo 30. Los Premios Extraordinarios de Doctorado.

1. La Comisión de Posgrado de la Universidad de Málaga es el órgano competente para la propuesta de concesión de los premios extraordinarios de Doctorado, informando de los mismos a la Rectora para su aprobación por el Consejo de Gobierno.

2. La Universidad de Málaga podrá otorgar un «Premio Extraordinario de Doctorado» por cada Programa de Doctorado regulado por el R.D. 99/2011. Se concederá un premio entre las tesis doctorales defendidas en la Universidad de Málaga durante el curso académico correspondiente y que hubieran obtenido la mención «cum laude». Se otorgará a lo más un premio por programa y convocatoria.

3. Si en curso académico no se defendieran al menos diez tesis calificadas con la mención «cum laude» en un Programa de Doctorado, dichas tesis podrán acumularse para cursos posteriores. En este caso los expedientes con las solicitudes serán trasladados sin cambios a las siguientes convocatorias, siempre que cuenten con el visto bueno por escrito de los solicitantes.

Artículo 31. Los Tribunales de Premios Extraordinarios de Doctorado.

1. Los Tribunales encargados de hacer la propuesta de concesión de Premios Extraordinarios, a razón de un Tribunal por programa, serán nombrados anualmente por la Rectora, a propuesta de la Comisión de Posgrado de la Universidad de Málaga, oídas las Comisiones Académicas de dichos programas.

2. Los Tribunales estarán constituidos por tres doctores con vinculación permanente a la Universidad que tengan méritos equivalentes a los que se necesitan para ser tutor del Programa de Doctorado. En ningún caso podrán formar parte de los citados Tribunales los directores o tutores de las tesis doctorales que opten al Premio.

3. La Rectora nombrará al Presidente y al Secretario de cada Tribunal de entre los miembros propuestos.

Artículo 32. El proceso de selección.

1. La Comisión de Posgrado elaborará un baremo para la concesión de Premios Extraordinarios de Doctorado que deberá contemplar, al menos, los siguientes apartados: producción científica relacionada con el tema de la Tesis, mención internacional, estancias en centros de investigación diferentes de la Universidad de Málaga, participación en proyectos de investigación, con indicación de la entidad financiadora y convocatoria pública a la que estén sujetos, becas de Formación del Personal Investigador u homologadas y otros méritos. Ningún mérito podrá ser valorado en más de un apartado.

2. La valoración de los méritos quedará a juicio de los Tribunales de Premios Extraordinarios de Doctorado, siempre y cuando el primer apartado, en su puntuación máxima, suponga, como mínimo, el sesenta por ciento del total. La mención internacional hasta un veinte por ciento y el resto de los méritos hasta un 20 por ciento.

3. Se valorarán todos los méritos aportados por los doctorandos desde su inscripción en el Programa de Doctorado y hasta un año posterior a la lectura de la Tesis. Dichos méritos, así como los indicios de calidad que los avalan, se harán constar por parte del candidato en la solicitud correspondiente, que habrá de incluir un formulario para recoger dicha información.

4. La actuación de los Tribunales de Premios Extraordinarios estará sujeta a las normas que establezca la Comisión de Posgrado sin que, en ningún caso, pueda acordar someter a los aspirantes a dicho premio a la celebración de ejercicios o pruebas especiales.

5. Una vez constituido el Tribunal, decidirán el plazo y las condiciones de presentación de solicitudes. El Presidente del Tribunal publicará la convocatoria y enviará una invitación a todos los doctores cuyas tesis leídas en el período correspondiente obtuvieran una calificación «cum laude», para que puedan presentar su solicitud. En dicha invitación se detallarán los criterios y el baremo de evaluación, y se incluirá un formulario para la presentación de toda la información relevante a ser evaluada por el Tribunal. De no presentar su solicitud en plazo, se entiende que renuncia a su derecho.

6. Es misión del Presidente del Tribunal favorecer que el mayor número de posibles candidatos presenten sus solicitudes, y dar difusión de la convocatoria usando la página web del Programa del Doctorado y todos aquellos otros medios que considere oportunos.

7. El plazo mínimo de presentación de solicitudes será de 20 días laborables a partir de la convocatoria, y el Tribunal dispondrá de un máximo de dos meses a partir de la fecha límite de presentación de solicitudes para elaborar su propuesta y los informes que la justifican.

8. Cada Tribunal se dotará de un mecanismo de funcionamiento interno para las discusiones y confeccionará un acta de los acuerdos de las reuniones y de los posibles votos particulares que se emitan. En el acta correspondiente se reflejará las calificaciones obtenidas por todos los candidatos y se indicará la que han obtenido el premio extraordinario. Cada miembro de los Tribunales de Premios Extraordinarios de Doctorado emitirá un informe razonado de cada uno de los candidatos que se acompañará al expediente.

9. El acta será pública y deberá incluir la puntuación pormenorizada obtenida en cada uno de los apartados. Los candidatos tendrán 15 días para presentar alegaciones a la resolución del Tribunal. Dichas alegaciones serán resueltas por la Comisión de Posgrado en el plazo de un mes.

Artículo 33. La propuesta de concesión.

1. Los Tribunales remitirán las propuestas de Premio Extraordinario a la Comisión de Posgrado que las elevará a la Rectora de la Universidad para su aprobación por el Consejo de Gobierno.

2. Los Tribunales de Premios Extraordinarios podrán declarar desierta su concesión.

3. Cumplidos todos los trámites anteriores, se comunicará a los candidatos el acuerdo de la Junta de Gobierno y, en el caso de que dicho acuerdo fuera el de la concesión del Premio, se hará constar en el expediente del interesado y en el nuevo Título de Doctor, que sin cargo adicional alguno, le será expedido.

TÍTULO 8

TRASLADOS Y CONVALIDACIONES

Artículo 34. Traslados y convalidaciones.

1. Corresponderá a la Comisión Académica de cada Programa de Doctorado decidir la admisión en el mismo del alumnado procedente de otros Programas de Doctorado, sean ajenos o propios de la Universidad de Málaga.

2. Dicha decisión se atenderá a lo establecido en el correspondiente documento de Verificación del Programa y a los criterios mínimos fijados por el R.D. 99/2011.

3. Si el Programa de Doctorado, además del trabajo doctoral, lleva aparejada la realización de complementos de formación específicos (no computables en créditos ECTS), corresponderá igualmente a la Comisión Académica determinar si dichos complementos pueden ser convalidados por actividades académicas o estudios ya realizados por el estudiante.

4. La tramitación de la petición, gestión y resolución tanto de los traslados como de las consiguientes convalidaciones se efectuará a través del Centro responsable del Programa.

5. Al solicitar su traslado en el Programa de Doctorado, los alumnos adjuntarán la documentación acreditativa de los estudios, complementos de formación, trabajos y méritos susceptibles de convalidación, incluyendo el Documento de Actividades y el Plan de Investigación del Programa del cual proviene el alumno. Dichos documentos constituirán la base de los correspondientes al doctorando en el Programa de Doctorado en el que se integra. En el caso de los Programas de Doctorado extranjeros, en donde dichos documentos no existen, el doctorando deberá elaborarlos basándose en las actividades desarrolladas hasta el momento.

6. Una vez tramitada la admisión y convalidación de estudios, el alumno procederá a trasladar su expediente desde la Universidad (o Centro) de procedencia al Centro u órgano correspondiente de la Universidad de Málaga, y a firmar el correspondiente Compromiso Documental de Supervisión del Programa.

7. La Comisión de Posgrado de la Universidad de Málaga será informada de las resoluciones tomadas sobre cada petición de traslado, admisión y/o convalidación por parte de la correspondiente Comisión Académica.

8. Las adaptaciones, convalidaciones o reconocimiento de créditos implican el abono de los precios correspondientes, excepto si los cursos o seminarios se han realizado en Programas de Doctorado de otras universidades públicas españolas.

TÍTULO 9

GESTIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

Artículo 35. Creación de los Programas de Doctorado.

1. Los planes de estudios conducentes a la obtención del Título de Doctor por la Universidad de Málaga serán aprobados por el Consejo de Gobierno, a iniciativa propia o a propuesta de una Escuela de Doctorado. También podrán elevar propuestas los Centros, Consejos de Departamento y los Institutos Universitarios de Investigación.

2. Se establece, como paso previo a la elaboración de la propuesta del correspondiente plan de estudios, la presentación de un anteproyecto de Programa de Doctorado. Dicho anteproyecto contendrá, al menos, toda la información necesaria para la posible verificación del programa, más aquella que los proponentes consideren adecuada para su valoración. Incluirá también una propuesta de adscripción a una de las Escuelas de Doctorado de la Universidad de Málaga.

3. El anteproyecto se remitirá al Director del CIPD quien, tras validar sus aspectos formales y administrativos, lo remitirá a la Comisión de Posgrado de la Universidad para su valoración. En caso de que la Comisión de Posgrado emita un informe favorable, el anteproyecto será remitido al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado correspondiente para su valoración. Si un programa cuenta con el visto bueno por parte del Servicio Administrativo del CIPD, de la Comisión de Posgrado y del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado correspondiente, el CIPD lo elevará al Consejo de Gobierno para su consideración y posible admisión.

4. La elaboración de la propuesta del correspondiente plan de estudios definitiva corresponderá a la Comisión Académica del Programa de Doctorado. La propuesta que se remita al CIPD deberá contar con el acuerdo favorable de la Junta de Centro responsable de los estudios.

5. Corresponderá al Servicio Administrativo del CIPD y a la Comisión de Posgrado, el análisis y estudio técnico de la propuesta de plan de estudios presentada. Únicamente serán sometidas a la consideración del Consejo de Gobierno aquellas propuestas que cuenten con un informe global de valoración favorable, emitido por la Comisión de Posgrado. El expediente de creación del Programa de Doctorado será sometido a un período de información pública de diez días hábiles.

6. Aprobada por el Consejo de Gobierno la propuesta de plan de estudios, se trasladará, conforme a los protocolos y procedimientos establecidos, al Consejo de Universidades para su verificación y al Consejo Social de la Universidad de Málaga para su autorización.

7. Tras la verificación positiva del plan de estudios y con la autorización de la Junta de Andalucía, el Ministerio competente elevará al Gobierno la propuesta para el establecimiento del carácter oficial del Título y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT), cuya aprobación mediante acuerdo del Consejo de Ministros será publicada en el Boletín Oficial del Estado.

Artículo 36. Seguimiento y evaluación de los Programas de Doctorado.

1. Los Programas de Doctorado dispondrán de los sistemas de garantía interna de la calidad que permitan analizar su desarrollo y resultados, y que aseguren su revisión y mejora continua. Dichos sistemas de garantía serán regulados por la Universidad de Málaga según la normativa que se apruebe en su Consejo de Gobierno.

2. Las comisiones de calidad encargadas deberán contemplar al menos:

a) Los procedimientos de seguimiento, evaluación y mejora de la calidad del desarrollo del Programa de Doctorado.

b) Los mecanismos de recogida de la información sobre los resultados académicos y los que se utilizarán para la revisión y la mejora de estos resultados.

c) El análisis de la satisfacción de los diferentes colectivos implicados en el programa, especialmente de doctorandos, doctores titulados en el programa y profesorado.

d) La sistemática para la recogida, el tratamiento y el análisis de las sugerencias y reclamaciones que los doctorandos puedan aportar.

e) El procedimiento mediante el cual se publicará periódicamente información actualizada, imparcial y objetiva, tanto cuantitativa como cualitativa, sobre el Programa de Doctorado.

f) Los mecanismos que permitan analizar los resultados de la empleabilidad de los doctores titulados.

3. El R.D. 99/2011 establece que el Ministerio de Educación podrá establecer una convocatoria anual para otorgar un sello de Doctorado de excelencia a aquellos programas de Doctorado que destaquen por sus resultados y su alto nivel de internacionalización. En dicha convocatoria se establecerán los requisitos para la obtención del citado sello y los criterios de evaluación. Además de los criterios de calidad exigidos para ser acreditados, los programas de Doctorado de la Universidad de Málaga deberán tratar de obtener los méritos suficientes para la obtención de los sellos de Doctorado de excelencia otorgados por el Ministerio, o los equivalentes que puedan determinar los Órganos de Evaluación de la Comunidad Autónoma Andaluza.

4. Aquellos Programas de Doctorado que no se encuentren en posesión de un sello de Doctorado de excelencia deberán solicitar periódicamente su evaluación, para tratar de obtenerla. La puntuación obtenida en esa evaluación, si es el caso, se utilizará como indicador de calidad del Programa de Doctorado en los baremos internos que pueda definir la Universidad de Málaga.

Artículo 37. Modificación de los Programas de Doctorado.

1. El procedimiento de modificación de un plan de estudios conducente a la obtención del Título de Doctor se iniciará a instancias del Consejo de Gobierno, a iniciativa propia o a propuesta de la Junta de Centro responsable de dicho Título y de la Escuela de Doctorado a la que esté adscrito el programa. También podrán presentar propuestas de modificación los Departamentos y los Institutos Universitarios de Investigación, con el acuerdo favorable de la Junta de Centro a quien corresponda su organización, y de la Escuela de Doctorado a la que esté adscrito el programa.

2. La elaboración de la propuesta de modificación del plan de estudios corresponderá a la Comisión Académica del Programa de Doctorado. La propuesta que se remita al CIPD deberá contar con el acuerdo favorable de la Junta de Centro responsable del programa y de la Escuela de Doctorado correspondiente.

3. Corresponderá a la Unidad Administrativa del CIPD y a la Comisión de Posgrado, la valoración y el análisis de la propuesta presentada. Únicamente serán sometidas a la consideración del Consejo de Gobierno las propuestas de modificación que cuenten con informe global favorable, emitido por la Comisión de Posgrado.

4. El expediente de modificación del Programa de Doctorado será sometido a un período de información pública de diez días hábiles.

5. Una vez aprobada por el Consejo de Gobierno la propuesta de modificación del plan de estudios, se dará traslado de la misma, previa autorización de la Junta de Andalucía, al Consejo de Universidades, que a su vez la enviará a la ANECA para su valoración, conforme a los procedimientos previstos en los correspondientes reales decretos.

Artículo 38. Supresión de los Programas de Doctorado.

1. La supresión de un Programa de Doctorado podrá producirse por causar baja en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT), o porque se considere que el título necesita modificaciones tales que conlleven un cambio significativo de su naturaleza y objetivos. En tal caso, la propuesta será elevada por el Centro correspondiente, con el visto bueno de la correspondiente Escuela de Doctorado a la que esté adscrito el programa, y aprobada por el Consejo de Gobierno.

2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 27 bis del R.D. 1393/2007, de 29 de octubre –modificado por el R.D. 861/2010, de 2 de julio–, la acreditación de los títulos se mantendrá cuando obtengan un informe de acreditación positivo. En caso de informe negativo, se comunicará al Centro responsable del Programa de Doctorado para que las deficiencias encontradas puedan ser subsanadas. De no serlo, el título causará baja en el RUCT y perderá su carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, estableciendo en la resolución correspondiente las garantías necesarias para los estudiantes que se encuentren cursando dichos estudios. Por tanto, un plan de estudios se considerará extinguido cuando no supere este proceso de acreditación.

3. También se procederá a la supresión del título cuando, tras modificar los planes de estudios y comunicarlo al Consejo de Universidades para su valoración por la ANECA (artículo 28 del R.D. 1393/2007), ésta considere que tales modificaciones suponen un cambio trascendente en la naturaleza y objetivos del título previamente inscrito en el RUCT, lo que supone que se trata de un nuevo plan de estudios y se procederá a actuar como corresponde a un nuevo título.

4. Por último, también podría producirse la supresión de un programa de Doctorado cuando de forma razonada lo proponga el Centro responsable del programa de Doctorado, con el visto bueno de la correspondiente Escuela de Doctorado, y se apruebe por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga. La propuesta de extinción irá acompañada de una memoria justificativa que incluirá las razones de la extinción.

5. El expediente de extinción del Programa de Doctorado será sometido a un período de información pública de diez días hábiles.

6. En el caso de encontrarse un Programa de Doctorado en alguna de las situaciones anteriormente descritas, el órgano competente, con el informe favorable de la Comisión de Posgrado, y oídas la Comisión Académica del programa, así como el centro responsable del mismo y la Escuela de Doctorado en donde esté adscrito, podrá proponer al Consejo de Gobierno la suspensión de aquél que no haya superado el proceso de acreditación. La propuesta de suspensión del Título debe ser ratificada por el Consejo de Gobierno y el Consejo Social. Una vez aprobada por el Consejo de Gobierno y el Consejo Social la suspensión del plan de estudios, se dará traslado de la misma al Consejo de Universidades.

7. Cuando se produzca la suspensión de un programa de Doctorado, la Universidad de Málaga estará obligada a garantizar el adecuado desarrollo efectivo de las enseñanzas que hubieran iniciado sus estudiantes hasta su finalización. El Centro, con la aprobación de su Junta de Centro y de la de la Escuela de Doctorado correspondiente, deberá proponer al CIPD para su aprobación y elevación al Consejo de Gobierno, los criterios que garanticen el adecuado desarrollo efectivo de las enseñanzas que hubieran iniciado sus estudiantes hasta su finalización, que contemplarán, entre otros, los siguientes puntos:

- No admitir matrículas de nuevo ingreso en el programa de Doctorado.
- La suspensión gradual de la impartición de los cursos y seminarios en los programas que los consideren.
- La impartición de acciones tutoriales y de orientación a los doctorandos.
- El derecho a defender la tesis doctoral de acuerdo a los plazos estipulados en la normativa que regula el programa de Doctorado.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 8.1 del R.D. 99/2011, la Universidad de Málaga, de acuerdo con su estrategia en materia de investigación y de formación doctoral, podrá articular programas de Doctorado a través de otras de sus unidades competentes en materia de investigación, a las que les será de aplicación la normativa prevista para las Escuelas de Doctorado.

Disposición adicional segunda.

1. Los doctorandos que hubieren iniciado su programa de Doctorado conforme a anteriores ordenaciones universitarias, podrán acceder a los Programas de Doctorado regulados según el R.D. 99/2011 mediante un procedimiento de admisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del presente Reglamento.

2. Podrán ser admitidos a los estudios de Doctorado regulados por el R.D. 99/2011 los Licenciados, Arquitectos o Ingenieros que estuvieran en posesión del Diploma de Estudios Avanzados obtenido de acuerdo con lo dispuesto en el R.D. 778/1998, de 30 de abril, o hubieran alcanzado la suficiencia investigadora regulada en el R.D. 185/1985, de 23 de enero.

Disposición adicional tercera.

1. Los estudiantes con títulos de Doctor expedidos por universidades extranjeras podrán solicitar su homologación al título de Doctor por la Universidad de Málaga presentando la siguiente documentación:

- a) Solicitud de homologación.
- b) Certificación acreditativa de la nacionalidad del solicitante mediante fotocopia compulsada del Documento de Identidad o Pasaporte.
- c) Copia compulsada del título de Doctor obtenido o certificación acreditativa de su expedición.
- d) Copia compulsada de la certificación académica de los estudios realizados por el solicitante para la obtención del título de postgrado, en la que consten, entre otros extremos, la duración oficial, en años académicos, del programa de estudios seguido, las asignaturas cursadas, la carga horaria de cada una de ellas y sus calificaciones.
- e) Memoria explicativa de la tesis realizada, redactada aquella en español o en inglés y con indicación de los miembros del jurado y de la calificación obtenida. Se incluirá una breve explicación del sistema de evaluación bajo el que se calificó la tesis, señalando las escalas o valores máximos de calificación que se pueden obtener con dicho sistema y, si se conociera, la calificación promedio que ha obtenido el alumnado en los últimos años.
- f) Un ejemplar de la tesis doctoral realizada.
- g) Currículum vitae (en español o inglés) del solicitante.
- h) Breve informe justificativo de la calidad de las publicaciones u otros méritos (patentes, explotación industrial, etc.) conseguidos a partir del desarrollo de la tesis.
- i) La documentación presentada en los puntos (e), (f), (g) y (h) podrá presentarse en formato electrónico o impreso.

2. En caso de homologaciones de títulos de Doctorado con mención Europea o Internacional, la documentación a presentar será solamente la indicada en los apartados (a), (b) y (c).

3. Los documentos expedidos en el extranjero se ajustarán a los siguientes requisitos:

- a) Deberán ser oficiales y estar expedidos por las autoridades competentes para ello, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país de que se trate.
- b) Deberán presentarse legalizados por vía diplomática o, en su caso, mediante apostilla del Convenio de La Haya. Este requisito no se exigirá a los documentos expedidos por las autoridades de los Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

4. En caso de duda sobre la autenticidad, validez o contenido de los documentos aportados, se efectuarán las diligencias necesarias para su comprobación, pudiendo dirigirse a la autoridad competente expedidora de dichos documentos para validarlos.

5. Las solicitudes se presentarán en el Registro de la Universidad de Málaga y estarán dirigidas a la Comisión de Posgrado.

6. La justificación del abono del pago de la tasa por homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros será exigida por el órgano competente para la expedición de la correspondiente credencial de homologación, en caso de resolución favorable.

7. El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro de la Universidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera.

1. A los doctorandos que a fecha 11 de febrero de 2011 o posterior hubiesen iniciado estudios de Doctorado conforme a ordenaciones anteriores al R.D. 99/2011, les será de aplicación las disposiciones reguladoras del Doctorado y de la expedición del título de Doctor por las que hubieren iniciado dichos estudios. En todo caso, el régimen relativo a Tribunal, defensa y evaluación de la tesis doctoral previsto en dicha norma será de aplicación a dichos estudiantes. No obstante, y sin perjuicio de lo anterior, las previsiones que sobre dicho régimen se establecen en el presente Reglamento únicamente serán aplicables a las tesis doctorales cuya solicitud de depósito sea presentada a partir del 1 de enero de 2013.

2. Los doctorandos a los que se refiere el punto 1 inmediato anterior disponen hasta el 11 de febrero de 2016 para la presentación y defensa de la tesis doctoral. Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido dicha presentación y defensa, el doctorando causará baja definitiva en el programa.

3. Los programas de Doctorado ya verificados conforme a lo establecido en el R.D. 1393/2007, de 29 de octubre, deberán adaptarse a lo dispuesto al R.D. 99/2011 con anterioridad al inicio del curso académico 2013-2014. En todo caso tales programas deberán quedar completamente extinguidos con anterioridad al 30 de septiembre de 2017.

Disposición transitoria segunda.

Las competencias asignadas en esta normativa a las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado serán asumidas transitoriamente por los Órganos responsables de los actuales Programas de Doctorado en el caso de las tesis doctorales no adaptadas a los nuevos Programas de Doctorado y elaboradas en el marco de este Reglamento, de acuerdo con lo dispuesto en las disposición transitoria primera.

Disposición transitoria tercera.

Los criterios mínimos de calidad exigidos en los artículos 19 y 21 de este Reglamento serán de progresiva aplicación. Así, la puntuación mínima exigida para la admisión a trámite de una tesis, calculada como la suma de los puntos de las aportaciones que avalan dicha tesis será de:

- 0,5 puntos para las tesis presentadas por doctorandos que se hayan matriculado por primera vez en un programa de Doctorado de la Universidad de Málaga en el curso 2013-14.
- 0,75 puntos para las tesis presentadas por doctorandos que se hayan matriculado por primera vez en un programa de Doctorado de la Universidad de Málaga en el curso 2014-15.
- 1 punto para las tesis presentadas por doctorandos que se hayan matriculado por primera vez en un programa de Doctorado de la Universidad de Málaga en el curso 2015-16.

Disposición transitoria cuarta.

1. A partir del curso 2013-14, la Universidad de Málaga otorgará los Premios Extraordinarios de Doctorado por cada uno de los Programas de Doctorado regulados por el R.D. 99/2011.

2. En aquel centro en donde no se cuente con programas de Doctorado de acuerdo al RD 99/2011, seguirá siendo el propio centro el encargado de otorgarlos, aunque reuniendo las tesis defendidas en todos sus programas de Doctorado regulados por RR.DD. anteriores al R.D. 99/2011.

3. La convocatoria de los Premios Extraordinarios de Doctorado se realizará de forma anual y de forma conjunta: todos los nuevos programas de Doctorado (o centros que se encuentren en la situación descrita en el punto 2 anterior) realizarán una convocatoria a lo largo del mes de mayo de cada año. Los doctores que quieran optar por un Premio Extraordinario de Doctorado deberán escoger el programa de Doctorado al que envían su tesis para evaluar. Una tesis sólo podrá enviarse a un programa de Doctorado a evaluar.

4. Las tesis que concurren a una convocatoria deberán haber sido defendidas durante el curso académico previo, sin perjuicio de lo estipulado en el punto 3 del artículo 30 del presente Reglamento.

5. La primera convocatoria sucederá en mayo de 2014, correspondiente al curso 2013-14. A dicha convocatoria podrán concursar las tesis defendidas en el curso 2012-13. Será posible también que los programas de Doctorado realicen convocatorias en mayo de 2014 para tesis defendidas en cursos académicos anteriores al 2012-13, en caso de que los centros correspondientes no las hubieran convocado con anterioridad.

6. Todos los demás procesos relacionados con los Premios Extraordinarios de Doctorado se realizarán de acuerdo al Reglamento de Doctorado actualmente vigente.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación oficial.

Málaga, 19 de junio de 2014.- La Rectora, Adelaida de la Calle Martín.